AUTO NÚMERO 406 **DE** 01/SEP/2025

"Por medio del cual se ordena la celebración de la Audiencia Pública Minera, dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión No. LIU-15391 y TC9-08151 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 223 de 29 de abril del 2021, Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2022, Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022, Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 y Resolución Número VAF-2084 de 14 agosto de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que a la fecha se encuentran dos (02) propuestas de contrato de concesión minera; ubicadas en el municipio de Guamal, departamento del Meta, las cuales en su totalidad se encuentran viabilizadas en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y cuentan con certificación ambiental viable para continuar con el trámite.

Que las propuestas relacionadas a continuación cumplen con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas – Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas aplicables, así mismo, cumplen con los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y por tanto iniciaron el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras contemplado en la Resolución No. 1099 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 de 2024.

PROPONENTE(S)	IDENTIFICACIÓN NIT	PLACA EXPEDIENTE	ÁREA TOTAL DE LA SOLICITUD	MINERAL	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
(19020) HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA	C.C. 17.132.970	LIU-15391	351,9922	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO	Guamal, Meta
(54475) GLORIA AMPARO RIVERA PEREZ	C.C. 31.839.269	TC9-08151	139,8138	ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)	Guamal, Meta

Que el 19 de julio de 2024, se llevó a cabo la reunión de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía del municipio de Guamal, Departamento del Meta, en la que se concertó el área de las solicitudes indicadas anteriormente, teniendo en cuenta los instrumentos territoriales.

Que la Audiencia Pública Minera es un espacio de diálogo con la comunidad en general, el(los) proponente(s), las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, para dar a conocer la información detallada de las propuestas de contrato de concesión minera indicadas anteriormente, las cuales han cumplido previamente con los requisitos jurídicos, técnicos, ambientales, económicos y demás indicados en la Ley. De otro lado busca conocer las opiniones, necesidades e inquietudes de la comunidad, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas y demás interesados

Informacion publica

sobre las propuestas de contrato de concesión minera, y dar la oportunidad de presentar sus diferentes argumentos. Así mismo, será un espacio que permitirá construir acuerdos entre la comunidad y el(los) proponente(s) que serán incorporados en la minuta del contrato de concesión de ser procedente su suscripción e inscripción.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"(…) ***Artículo 259. Audiencia y participación de terceros.*** *En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley. (…)"*

Que, respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

> "(…) ***Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias.*** *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*
>
> *Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*
>
> ***Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.*** *(…)".* (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-095 de 2018 fijó criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR. En tal sentido ordenó a la Agencia Nacional de Minería mantener y fortalecer los programas y proyectos para robustecer el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, así como aplicar la estrategia de participación ciudadana.

Que por su parte mediante Circular No. 6 de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, se exhorta entre otras a la Agencia Nacional de Minería, a garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana pluralista y materializar instrumentos de coordinación y concurrencia entre los sectores nacionales y el territorio, específicos para la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Informacion publica

Que, en virtud de lo anterior, a través de la Resolución No. 1099 de 2023 se adoptó el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, el cual inició en el mes de abril de 2024 en el municipio de Guamal, departamento del Meta, adelantándose a la fecha todas las actividades previas a la realización de la audiencia para las solicitudes aquí detalladas.

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se amparan, entre otros, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

> *"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.*
>
> *Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (…)".*

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia.

Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso:

> *"(…)* ***Artículo 2.*** *Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013- 02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022:*
>
> *(…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (…)"* (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Que, así las cosas, en cumplimiento y ejecución de la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y

Informacion publica

aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se exigió a los proponentes de las solicitudes *sub examine*, para que allegaran a través de la Plataforma Anna Minería la(s) certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s), junto con el archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido.zip) del área certificada, tramitada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerimiento que además de ser atendido por los proponentes, de acuerdo con la evaluación ambiental cuentan con viabilidad.

Que, en virtud de lo anterior, es procedente adelantar el trámite de audiencia pública minera, previo al otorgamiento de los contratos de concesión minera en el municipio de Guamal (Meta).

Que reunidos los requisitos técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016, SU-095 de 2018, la Circular No. 6 de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación, la sentencia de la Acción Popular No. 25000234100020130245901 emitida por el Consejo de Estado, la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto No. 107 del 26 de enero de 2023, se procede a ordenar la celebración de la audiencia pública minera del trámite de los expedientes Nos. LIU-15391 y TC9-08151.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR. la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. LIU-15391 y TC9-08151, en el municipio de Guamal, departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran interesadas en participar, a que concurran en calidad de asistentes y/o intervinientes a la Audiencia Pública Minera, en la que se dará a conocer toda la información relacionada a las propuestas de Contrato de Concesión Nos. LIU-15391 y TC9-08151, en el municipio de Guamal, así como el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera en el municipio de Guamal (Meta) y se garantizará un espacio de participación a los interesados.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición de todos los interesados los informes técnicos – ambiental, económicos, jurídicos y social de las propuestas de contrato de concesión minera aquí indicadas LIU-15391 y TC9-08151 a través del link https://www.anm.gov.co/audiencia-y-participacion-de-terceros-programadas, en un término no inferior a quince (15) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública minera.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán inscribirse de manera virtual a través del link https://forms.office.com/r/SSPc6bPGXb?origin=lprLink o de manera física en los Puntos de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería (PAR), la Alcaldía Municipal, La Personería Municipal, las JACs del municipio, la Asamblea Departamental y/o el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia podrán realizarlo a partir de la fecha de fijación del estado que notifica este acto administrativo, y hasta un (1) día hábil antes de la celebración de la audiencia pública minera.

Informacion publica

ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA. La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones del Ecocentro Cultural Alfonso Silva Aranda, en el municipio de Guamal, Departamento del Meta, a las 08:00 a.m.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Contratación Minera.

PARÁGRAFO 1. Se requiere de la presencia del(os) proponente(s) ya sea de manera personal o a través de su Representante Legal o apoderado en el desarrollo de la Audiencia Pública Minera, so pena de aplicar lo dispuesto en la actividad No. 22 del procedimiento y en el numeral 8 del artículo 7° de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OTRAS DISPOSICIONES. Durante la celebración de la audiencia pública minera deberá tenerse en cuenta que: i) No se adoptarán decisiones frente al trámite de aprobación de las propuestas de contrato de concesión minera. ii) La Audiencia Pública minera no restringe el derecho de los ciudadanos a recurrir a otros instrumentos de participación ciudadana. iii) El desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera, incluida la audiencia no suple la Consulta Previa con grupos étnicos contemplada en la Ley. iv) Se llegarán a acuerdos entre la comunidad y el(los) proponente(s) minero(s), que serán incorporados en la minuta contractual de proceder su suscripción, cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Minera y/o las Entidades competentes. v) Conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, se aplica el criterio constitucional de Inexistencia de un poder de veto. vi) Se elegirá por los participantes, una comisión verificadora del acta, quienes participarán en su elaboración y posterior revisión, así como de las enmiendas a lugar y participará hasta la suscripción del acta definitiva. vii) Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia pública minera. viii) De no comparecer, algún(nos) proponente(s) ya sea de manera personal o a través de su Representante legal o apoderado, se entenderá que su(s) solicitud(es) no podrá(n) continuar con el trámite, y la Audiencia Pública Minera continuará solo para las solicitudes de los proponentes que se encuentren presentes. Para aquellos proponentes que no asisten a la Audiencia Pública Minera se deberá programar nuevamente la realización de dicha etapa, según el cronograma que vuelva a determinar la Autoridad Minera; hasta tanto la solicitud no será tramitada. ix) Se tendrán en cuenta las demás reglas establecidas en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras.

ARTÍCULO OCTAVO. – RECURSOS. Contra el presente auto no procede

Informacion publica

recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por Adriana Rocio
Jimenez Patiño
Fecha: 2025.09.01
17:17:48 -05'00'

ADRIANA ROCÍO JIMÉNEZ PATIÑO

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: NACV-Abogado Contratista GCM VB
Revisó: CLCG- Abogado Contratista
LCSL – Abogada contratista GCM
NCP – Abogada contratista GCM

Informacion publica